

comunicada a esta Dirección Nacional, por el Síndico de Quiebra que se indica:

EMPRESA	RUT	SÍNDICO
SUCESIÓN DE DON ENRIQUE LUCIANO PÉREZ GÓMEZ	EN TRÁMITE	TEATINOS N° 251 OFICINA # 801, SANTIAGO

La presente información no sustituye el oportuno conocimiento que las Aduanas deben tomar de las quiebras de empresas y sociedades, a través de la publicación respectiva que se hace en el Diario Oficial.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR VALENZUELA MILLÁN
SUBDIRECTOR TÉCNICO

**OFICIO CIRCULAR N° 301
VALPARAÍSO, 20.12.2004**

MAT.: Reajuste de Tarifas por Venta de Información Estadística año 2005.

ANT.: Decreto de Hacienda N° 817/90

DE : SR. F.J.C.C.
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
A : SRES. USUARIOS VENTA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

De acuerdo a lo establecido en el decreto de Hacienda N° 817 de fecha 08 de octubre de 1990, corresponde reajustar las tarifas por venta de Información Estadística, a contar del 01 de enero de 2005 en un 1,2%, porcentaje emitido por el INE, de acuerdo a la variación del IPC, agosto 2003 y julio 2004.

En consecuencia, a contar del 03 de enero del 2005, las tarifas quedan actualizadas como sigue:

A) LISTADOS GENERALES DE RESUMEN GENERAL

- Clave Económica - Posición Arancelaria \$ 50.881

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

- Zona Económica - País - Posición Arancelaria \$ 114.047

B) INFORMACIÓN MENSUAL EN DETALLE

Declaración por Declaración
Costo Fijo \$ 21.056
Gasto por Capítulo \$ 1.544
Costo por hoja papel simple \$ 16
Costo hoja papel duplicado \$ 34

C) INFORMACIÓN MENSUAL EN DETALLE

Declaración por Declaración
Costo Fijo de Importación \$ 187.737
Costo Fijo de Exportación \$ 187.737
Costo por 100 Capítulos de Importación \$ 152.648
Costo por 100 Capítulos de Exportación \$ 152.648

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

FRANCISCO JAVIER CRISTI G.
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA

**OFICIO CIRCULAR N° 302
VALPARAÍSO, 21.12.2004**

MAT.: Tratados de Libre Comercio con Canadá, México, Centroamérica, Corea y Estados Unidos. Tránsito y Transbordo.

DE : DIRECTOR NACIONAL
A : SRES. SUBDIRECTORES - JEFES DEPTOS. STAFF JEFES DEPTOS. - JEFES SUBDEPTOS. - DIRECTORES REGIONALES - ADMINISTRADORES DE ADUANA

Los Tratados de Libre Comercio en vigor con Canadá, México, Centroamérica, Corea y los Es-

tados Unidos disponen que para que las mercancías puedan acceder a trato preferencial se deberá acreditar el carácter originario de las mercancías, mediante el correspondiente certificado de origen y que se hayan expedido directamente desde el país de exportación al país de importación.

Según los referidos Tratados, esto último se cumple: (1) cuando las mismas transitan directamente entre una parte y la otra y (2) cuando las mercancías transitan y son transbordadas en un tercer estado previo al arribo a Chile, cumpliéndose las exigencias dispuestas al efecto. Las circunstancias que sirven de fundamento a la estadia en el tercer país dicen relación con cuestiones concernientes a la conservación de las mercancías o al transporte de las mismas y por tanto el plazo de depósito que se determine debe ser sólo el suficiente para la consecución de dichos objetivos.

En relación a este último caso, esto es, cuando las mercancías son objeto de tránsito y transbordo en un tercer estado, las mismas suelen permanecer depositadas bajo régimen suspensivo o en zona franca extranjera, situación no considerada en los Tratados que nos ocupan, toda vez que dichos Acuerdos sólo se refieren a las operaciones de tránsito y transbordo antes mencionadas, considerando las circunstancias referidas precedentemente.

A objeto de dar respuestas a diversas consultas de casos en que durante el transporte internacional las mercancías hubieren sido objeto de régimen suspensivos o ingresadas a zona franca, se especifican los siguientes criterios y procedimientos:

1. Las mercancías en tránsito y transbordo desde el país de exportación al tercer Estado y desde éste a Chile deberán ser las mismas, considerando su naturaleza, clase, tipo, especie y variedad.
2. Al solicitarse el trato preferencial se deberá disponer del conocimiento de embarque o documento de transporte correspondiente y de la factura comercial emitida con ocasión del tránsito entre el país de exportación del

cual son originarias las mercancías y el tercer Estado y el conocimiento de embarque o documento de transporte correspondiente y la factura comercial emitida con motivo de la operación comercial desde el tercer Estado a Chile.

3. En el caso que no se disponga de la factura comercial emitida con ocasión del tránsito entre el país de exportación y el tercer Estado, se deberá disponer de un documento emitido por el vendedor del país del cual las mercancías son originarias, el que deberá contener los datos necesarios para identificar completamente la mercancía, conforme con los demás documentos de base del despacho.
4. Las mercancías respecto de las cuales se solicite trato preferencial podrán corresponder en número y cantidad a cifras inferiores a las que fueron despachadas desde el país de origen.
5. De acuerdo a los artículos 75 y 76 de la Ordenanza de Aduanas, los documentos referidos en los numerales precedentes constituirán documentos de base de la declaración de ingreso respectiva.
6. Los documentos referidos en el número 2 y 3, como los demás instrumentos que sirven de base a la declaración de importación, deberán ser concordantes entre sí, debiendo existir entre todos ellos plena consistencia a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el número 1.
7. No obstante la naturaleza del régimen de zona franca y sin perjuicio de los plazos que las normas de los terceros países dispongan para los regímenes suspensivos que establecen, las mercancías podrán acceder al trato preferencial en cuanto hayan permanecido depositadas en el tercer Estado por el plazo necesario para hacer operativo el tránsito y el transbordo, fijándose un máximo de seis meses, contado desde su ingreso al tercer

país, acreditado mediante el respectivo documento aduanero emitido conforme a las normas vigentes en dicho tercer país.

8. Sin perjuicio de lo anterior, deberá acreditarse la circunstancia que la mercancía no fue objeto de operaciones que le hagan perder el origen, en la forma dispuesta en las instrucciones impartidas para cada uno de los Tratados citados, debiendo, además, darse cumplimiento a los requisitos sobre certificación de origen dispuestos en los anteriores.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

OFICIO CIRCULAR N° 305 VALPARAÍSO, 23.12.2004

MAT.: Informa procedimiento a seguir en el caso de productos pesqueros con VISTO BUENO del Servicio Nacional de Pesca e información a consignar en el DUS-Aceptación a Trámite.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

1. El Servicio Nacional de Aduanas en conjunto con el Servicio Nacional de Pesca, se encuentran abocados al desarrollo de la coordinación entre ambas instituciones en el contexto del proyecto Ventanilla Única de Comercio Exterior, con el objetivo de facilitar los procedimientos al usuario y mejorar la fiscalización del Estado.

En términos concretos, el proyecto mencionado tiene por propósito registrar los V°B° y/o certificaciones que deben proporcionar

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

las diferentes instituciones públicas a determinadas operaciones de comercio exterior, con el objetivo de simplificar en la medida de lo posible los procedimientos aplicados, facilitar la transferencia ininterrumpida de datos relativos al comercio exterior e internacional, información sobre riesgos.

2. El trabajo conjunto se ha definido en varias etapas de desarrollo.

- a) En una primera etapa, se coordinará el traspaso electrónico de información a la Aduana del visto bueno otorgado por SERNAPESCA, a los productos pesqueros que se exportan. Este V°B° implica la autorización de calidad del producto exigida generalmente en destino por el importador, como asimismo, el cumplimiento de las medidas administrativas que regulan el recurso en Chile.

- b) En una segunda etapa, se implementará la tramitación electrónica del Visto Bueno otorgado por SERNAPESCA y la transferencia de información por esta misma vía entre ambas instituciones, en todas las etapas del proceso en que se requiera.

- c) En una tercera etapa, se implementará la coordinación de procedimientos de fiscalización en base a los nuevos procesos electrónicos.

3. La primera etapa de este proyecto será implementada en plan piloto, a partir del 03 de enero de 2005, en la Aduana de Valparaíso. En dicha aduana se implementarán a partir de la fecha mencionada, las siguientes medidas de coordinación:

- a) Se deberá tramitar un Documento Único de Salida por cada "Notificación de Embarque de Productos